

RESOLUCIÓN Nro. 590-SG-GADMA-LSM**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **18 días del mes de noviembre de año dos mil veinticinco**, en el tratamiento del **PUNTO SEIS**, del orden del día de la **Sesión Ordinaria No. 111** del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

1

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo en la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA.** - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de

gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA**. -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

2

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) prevé, que constituyen bienes de dominio privado a la Municipalidad, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante solicitud de fecha 31 de julio de 2025, el señor Lugo Bravo Lírico Jhon, solicitó al señor alcalde la reubicación, tomando en cuenta que tiene una capacidad física de 37%; a la vez que tiene un hijo con discapacidad intelectual del 35%.

Que, mediante **Memorando N° 315-DDHSS-GADMA-2025**, de fecha 07 de agosto de 2025, el Msc. Rolando Lajones Bones, director de Desarrollo Humano, Social y Solidario del GADMA, hizo conocer la ficha socio-económica y el respectivo levantamiento de información del señor LUGO BRAVO LÍRICO JHON.

Que, mediante **Memorando N° 1191-AC-GADMA-2025**, de fecha 15 de septiembre de 2025, el Ab. David Quiñónez, director de Avalúos y Catastros del GADMA, emitió el respectivo informe técnico sobre la disponibilidad de predios municipales para proceder con la reubicación del señor LUGO BRAVO LÍRICO JHON, sugiriendo el predio signado con clave catastral N° 0806500112052013, ubicado en el sector LOTZ. WANG, parroquia y cantón Atacames.

M 2/4

Que, mediante Memorando N° 427-PS-GADMA, de fecha 22 de octubre de 2025, el Abg. Alexander Ayoví Saavedra, Procurador Síndico del GADMA, emitió el respectivo criterio jurídico en el cual concluyó: *"En virtud de los antecedentes prescritos, las normas legales y Constitucionales citadas para el efecto, esta Procuraduría Sindica considera PERTINENTE, que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES, a efecto de cumplir con la realización de los derechos garantizados Constitucionalmente a favor de las*

personas y sus objetivos conforme las competencias que le asisten de conformidad al Código Orgánico de Autonomía Territorial y Descentralización, conceda a favor del señor LIRICO JHON LUGO BRAVO, un lote de terreno ya que según el informe técnico presentado por la Dirección de Avalúos y Catastro del GADMA, existe un predio con con geoclave 0806500112052013, a nombre del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES, sin perjuicio de que el Concejo Municipal mediante sesión en pleno sea quien resuelva si admite o no la pretensión del compareciente, quien de ser aceptada deberá cumplir con los requisitos exigidos por el Código Municipal, para la legalización y adjudicación del predio a su favor.”

3

Que, mediante **INFORME DE COMISIÓN DE TERRENO** No. 0237-CT-SC-GADMA-2025, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por la Comisión de Terrenos del GADMA; en el cual recomiendan: “Que se autorice a la dirección de Avalúos y Catastros del GADMA, realizar la documentación correspondiente para la reubicación del lote# 013, Mz. 052, identificado en el sector Lotz. Wang de la parroquia y cantón Atacames, a favor de Lugo Lirico Jhon.

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO SEIS: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA REUBICAR AL SEÑOR LUGO LÍRICO JHON, EN EL PREDIO SIGNADO CON LOTE # 013, MZ. # 052, UBICADO EN EL SECTOR LOTIZACIÓN WANG, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES.** - El señor secretario “señor alcalde, señores concejales ha sido mocionado para que sea aprobado el **PUNTO SEIS**, el misma que ha tenido el apoyo correspondiente, por lo cual procedemos a tomar la respectiva votación”. - concejal **Thalía Chasing Farías**, mi voto es “a favor”; concejal **Juan Carlos Delgado Márquez**, mi voto es “a favor”; concejal **Maritza Orellana Olarte**, una vez revisada la documentación de respaldo, consignent mi voto “a favor”; concejal **Maribel Vera Cobeña**, “a favor”; concejal **Carlos Vivas Quinde**, “a favor”; señor alcalde **Ángel Willians Mendoza Vidal**, “a favor”. -**El secretario.** - este concejo municipal, en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (**COOTAD**), y la Ordenanza que regula el funcionamiento del Concejo Municipal, con SEIS (6) VOTOS A FAVOR,

RESUELVE:

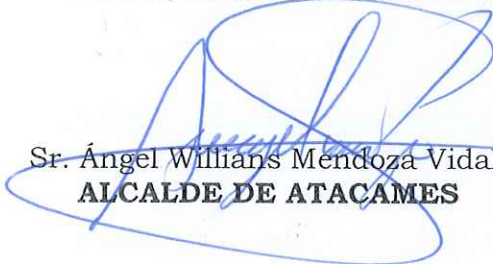
PRIMERO. -AUTORIZAR LA REUBICACIÓN DEL SEÑOR LUGO LÍRICO JHON, EN EL PREDIO SIGNADO CON LOTE # 013, MZ. # 052, UBICADO EN EL SECTOR LOTIZACION WANG, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al Departamento de Avalúos y Catastros del GADMA.

143/4

TERCERO. - Cúmplase con lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 18 de noviembre de 2025.


Sr. Ángel Willians Mendoza Vidal
ALCALDE DE ATACAMES


Abg. Jean Franco Pérez B.
SECRETARIO DEL CONCEJO

4

Certifico. - que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 111 y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** señores concejales: Dra. Thalía Chasing Farías; Sr. Juan Carlos Delgado Marquez, Lcdo. Abelardo Nemecio Mosquera Sosa, Inga. Maritza Orellana Olarte, Sra. Maribel Vera Cobeña, Ing. Carlos Alberto Vivas Quinde, alcalde Ángel Willians Mendoza Vidal (6 votos); **En contra** (0 votos); **En blanco:** (0 votos); **Ausentes:** (0 concejales ausentes). Lo certifico.

m 4/4


Abg. Jean Franco Pérez B.
Secretario del Concejo Municipal



Av. Principal sector Cocobamba



062 731-871



secretariageneral@municipiodeatacames.gob.ec

Atacames

seguro
productivo
y turístico

